



Gobierno de  
**CHILE**  
SUPERINTENDENCIA DE  
SEGURIDAD SOCIAL



AU08-2009-03233

SANTIAGO, 10 AGO. 2010

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

CIRCULAR Nº 2673  
CIRCULAR Nº

1718

**SUBSIDIO AL EMPLEO DE LA LEY Nº20.338. IMPARTE  
INSTRUCCIONES A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
FONDOS DE CESANTÍA, RESPECTO DE LA INFORMACION A  
ENTREGAR AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL SOBRE EL  
PAGO DE COTIZACIONES**

En el Diario Oficial del 1° de abril de 2009 fue publicada la Ley N°20.338, que estableció el subsidio al empleo de los trabajadores que tengan entre 18 y menos de 25 años de edad, subsidio que administra el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE). Para la aplicación de dicha Ley, esa institución deberá verificar que se encuentren pagadas las cotizaciones de seguridad social correspondientes a los trabajadores que han solicitado el subsidio al empleo o cuyos empleadores han solicitado el subsidio correspondiente. Para efectuar esta verificación y según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la citada Ley, se utilizará, entre otros, la información disponible en el Sistema de Información de Datos Previsionales del artículo 56 de la Ley N°20.255.

Atendiendo lo anterior y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 12 de la Ley N° 20.338 a la Superintendencia de Seguridad Social y el artículo 35 de la Ley N° 19.728 a la Superintendencia de Pensiones, se ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) y al Instituto de Previsión Social (IPS):

1. El IPS requerirá mensualmente a la AFC la información correspondiente a los trabajadores y empleadores que hayan solicitado el subsidio al empleo, referida al pago de las cotizaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 19.728, que los empleadores deben enterar en la AFC para los trabajadores asociados a las solicitudes de subsidio en las que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de edad y pobreza, ingresadas en el mes anteprecedente al del requerimiento. Para ello, remitirá a la AFC, el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente, si éste cae en sábado, domingo o festivo, mediante la modalidad que acuerden las partes, el Archivo Tipo A "Consulta de Pagos AFC", que se adjunta en el Anexo de la presente Circular.

El IPS deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a los plazos en que debe enviar a la AFC el archivo "Consulta de Pagos AFC". Cualquier demora en esta materia, deberá ser oportunamente informada a la AFC por el IPS.

2. La AFC deberá remitir al IPS para su ingreso al Sistema de Información de Datos Previsionales, la información que éste le requiera, mediante el medio que ambas entidades acuerden, en el plazo de 10 días corridos contados desde la fecha del requerimiento, utilizando para ello el Archivo Tipo B de "Respuesta de pagos AFC", que se detalla en el Anexo de la presente Circular.

El IPS deberá validar los archivos enviados por la AFC y en caso que éstos registren fallas o errores, solicitará su corrección y reenvío tantas veces como sea necesario, hasta que se hayan corregido las fallas y errores detectados, considerando para esto el plazo definido en el párrafo anterior para el envío de la información.

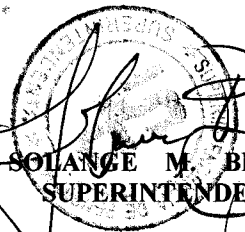
3. En relación a la información que contendrán los referidos Archivos Tipos A y B, señalados en los números 1 y 2 anteriores, respectivamente, es importante indicar lo siguiente:
  - Deberán incluirse tantos registros por trabajador como pagos se hayan recibido por el período informado.
  - Para trabajadores con más de un empleador se deberán indicar los datos de cada uno de los empleadores del trabajador.
  - En el campo 7 "Calidad del Trabajador", deberá indicarse la calidad del trabajador a la fecha de solicitud del archivo, que en el caso de afiliados al Seguro de Cesantía que administra la AFC, corresponden sólo a trabajadores dependientes.
  - Todos los registros consultados deberán ser llenados, ya sea que el trabajador no se encuentre afiliado al Seguro de Cesantía, o bien que, estando incorporado a éste, el trabajador no registre pagos de cotización en el período de consulta. En ambos casos, de acuerdo a la codificación que contiene el campo 9 "Estado del Pago del período", se deberá informar la letra N "No registra información".
  - Si el pago de la cotización consultada no corresponde al total de la estipulada en la Ley N° 19.728, esto es, se efectuó por un monto parcial, la AFC deberá informar esta

situación utilizando en el campo 9 "Estado del Pago del período", el código Q, que corresponde a la opción pago parcial. En este caso, el campo 10 "Situación del Pago del período informado" deberá adoptar el valor u opción "F", que dice relación con el pago de la cotización fuera del plazo.

4. La presente Circular entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente al de su emisión.



*Lucy Maraboli*  
LUCY MARABOLI VERGARA  
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)



*Solange M. Berstein Jáuregui*  
SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI  
SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

*[Handwritten initials]*  
SR/ECA

DISTRIBUCIÓN

Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía (Adj. Anexo)  
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Adj. Anexo)  
Instituto de Previsión Social (Adj. Anexo)

## ANEXO

### FORMATO DE ARCHIVOS DE INFORMACIÓN DEL PAGO DE COTIZACIONES

Información del Campo	Tamaño	L	ini	fin	Formato o Contenido
1 Tipo de Registro	X(01)	1	1	1	A: "Consulta de Pagos AFC", Información solicitada por IPS (Sólo del trabajador que se encuentren entre los 18 y menos de 25 años de edad, que pertenezcan al 40% más pobre de la población y que se encuentren incorporados en las solicitudes de subsidios)  B: "Respuesta de Pagos AFC", Información enviada por la AFC con registros de RUT de trabajador con información de pagos de periodos cotizados.
2 Fecha Informe	9(08)	8	2	9	Fecha en que informa la AFC los datos adjuntos (formato:aaaammdd)
<b>Datos del Empleador</b>					Empleador que realizó el pago en el período indicado
3 Número de Rut empleador	9(08)	8	10	17	Dato que se envía para consultar por parte del IPS
4 Dígito verificador empleador	X(01)	1	18	18	Dato que se envía para consultar por parte del IPS
<b>Datos del Trabajador</b>					
5 Número de Rut	9(08)	8	19	26	Dato que se envía para consultar por parte del IPS
6 Dígito Verificador	X(01)	1	27	27	Dato que se envía para consultar por parte del IPS
<b>Datos del Pago de las cotizaciones (Información enviada por la AFC)</b>					
7 Calidad del trabajador	X(01)	1	28	28	D: Dependiente I: Independiente C: Trabajador de casa particular
8 Período del Pago	9(06)	6	29	34	Período por el cual solicita el Subsidio (formato aaaamm)
9 Estado del Pago del período	X(01)	1	35	35	P: Pagado D: Declarado  Q: Pago parcial (1)  N: No registra información
10 Situación del Pago del período informado	X(01)	1	36	36	D: Dentro del plazo Legal  F: Fuera del Plazo Legal
11 Modalidad de Pago	X(01)	1	37	37	M: manual  E: electrónico
12 Naturaleza del contrato de trabajo	9(01)	1	38	38	1: Contrato a plazo indefinido  2: Contrato a plazo fijo o para una obra, trabajo o servicio determinado
13 Monto de cotización afiliado	9(08)	8	39	46	Monto en pesos de la cotizaciones de la Ley N°19.728
14 Monto de cotización empleador	9(08)	8	47	54	Monto en pesos de la cotizaciones de la Ley N°19.728
15 Planilla informa subsidio de incapacidad laboral (licencia)	x(02)	2	55	56	S: Informa licencia para el trabajador (2)  N: No informa licencia para el trabajador
16 Fecha inicio de licencia	9(08)	8	57	64	Fecha que informa el empleador a la AFP como inicio de la licencia (formato:aaaammdd)
17 Fecha término de licencia	9(08)	8	65	72	Fecha que informa el empleador a la AFP como término de la licencia (formato:aaaammdd)
18 Monto de la remuneración imponible	9(09)	9	73	81	Monto en pesos de la remuneración imponible cotizada informada por el empleador en la respectiva planilla de pago

- Nota:**
- (1) Cuando existe diferencia entre la cotización pagada y la informada en la respectiva planilla y se genera una cobranza por dicha diferencia.
  - (2) Deberá informarse el derecho a pago de subsidios por incapacidad laboral del D.F.L N°44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o de la Ley N°16.744.